



Expediente: PAOT-2022-6528-SOT-1635

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6528-SOT-1635, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2022, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo y poda de arbolado) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en Calle Mitla número 378, Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo y poda de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (derribo y poda de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio delimitado por tapiales de madera y lonas anunciando la venta de departamentos, en el que se llevan a cabo actividades de construcción. Desde vía pública, se observó que al interior del predio existe una palmera, sin que se constatara la existencia de algún otro individuo arbóreo; asimismo, se observaron al exterior 4 individuos arbóreos y una palmera, todos en pie y sin signos de poda. No se observaron tocones ni derribo de arbolado.



Expediente: PAOT-2022-6528-SOT-1635



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos 03 de enero de 2023.

En este sentido, en respuesta al oficio PAOT-05-300/300-10825-2022 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona apoderada legal del predio denunciado, aportó mediante correo electrónico copia de lo siguiente:

- Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable folio de ingreso 5976/22 de fecha 01 de agosto de 2022 folio 0159-AAP, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se autoriza el derribo de 5 y el trasplante de 1 de los individuos arbóreos ubicados al interior del predio; y el trasplante de 2 de los 4 árboles ubicados al exterior del predio en cuestión, los cuales serán restituidos económicamente con un monto de \$268,934.90.
- Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio de ingreso 5976/21 de fecha 01 de agosto de 2022, folio 0287-DCA, emitido por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para llevar a cabo un proyecto de obra nueva consistente en la construcción de 13 viviendas distribuidas en 4 niveles en una superficie de total 1,697.40 m<sup>2</sup>.
- Comprobante de pago de la restitución económica por afectación de arbolado.

Al respecto, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/203/2023 de fecha 20 de enero de 2023, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó contar con Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable folio de ingreso 5976/22 de fecha 01 de agosto de 2022 folio 0159-AAP, para el predio en cuestión, en el que se autorizó el derribo de 5 individuos arbóreos y el trasplante de 1, todos ubicados al interior del predio; así como, el trasplante de 2 de los 4 individuos arbóreos ubicados al exterior, debiendo llevar a cabo una compensación económica.

Adicionalmente, a petición de esta Entidad, mediante oficio DGODSU/DESU/053/2023 de fecha 30 de enero de 2023, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó no contar con solicitud ni autorización para el derribo o poda de arbolado en el predio en cuestión. Sin embargo, mediante oficio DGODSU/DESU/054/2022 informó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, respecto a la denuncia



**Expediente: PAOT-2022-6528-SOT-1635**

ciudadana investigada en esta Entidad, para que en el ámbito de su competencia brindara atención a la petición formulada por esta Subprocuraduría. -----

En conclusión, se constató un predio en el que se llevaban a cabo actividades de construcción, observando que al interior existe una palmera y al exterior 4 individuos arbóreos en pie sin signos de poda, sin que al momento de la diligencia se observaran actividades de derribo ni poda de arbolado. Sin embargo, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitió Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable folio de ingreso 5976/22 de fecha 01 de agosto de 2022, folio 0159-AAP, en el que se autoriza el derribo de 5 y el trasplante de 1 de los individuos arbóreos ubicados al interior del predio; y el trasplante de 2 de los 4 árboles ubicados al exterior del predio en cuestión, los cuales fueron restituidos de forma económica. -----

En razón de lo anterior, se realizó el derribo de 4 individuos arbóreos al interior del predio en cuestión y la restitución correspondiente, actividades que contaron con autorización de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México, por lo que esta Entidad no cuenta con elementos que permitan determinar contravenciones o incumplimientos en materia ambiental. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un predio en el que se llevan a cabo actividades de construcción que contaba con una palmera, sin que se constatara la existencia de algún otro individuo arbóreo; asimismo, se observaron al exterior 4 individuos arbóreos y una palmera en pie y sin signos de poda. No se observaron tocones ni derribo de arbolado. -----
2. Quien se ostentó como persona apoderada legal del predio denunciado, aportó copia de Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable folio de ingreso 5976/22, folio 0159-AAP, para el derribo de 5 y el trasplante de 1 de los individuos arbóreos ubicados al interior del predio; y el trasplante de 2 de los 4 árboles ubicados al exterior del predio en cuestión, así como comprobante de pago de restitución económica por afectación de arbolado. -----
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, cuenta con Formato de Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable folio de ingreso 5976/22 de fecha 01 de agosto de 2022, folio 0159-AAP, en el que se autorizó el derribo de 5 individuos arbóreos y el trasplante de 1, todos ubicados al interior del predio; así como, el trasplante de 2 de los 4 individuos arbóreos ubicados al exterior, debiendo llevar a cabo una compensación económica. -----
4. En el predio en cuestión se llevó a cabo el derribo de 4 individuos arbóreos, mismos que contaron con Autorización de Afectación de Arbolado, de Área Verde y/o de Área Permeable y pago de restitución económica por afectación de arbolado, apegándose a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México. -----



**Expediente: PAOT-2022-6528-SOT-1635**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
IGP/RMGG/CAH